



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, LA
IMPORTANCIA DE JUZGAR CON PERSPECTIVA
DE GÉNERO EN MÉXICO”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADO EN: DERECHO

PRESENTA

JOSÉ ARTEMIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ.

DIRECTORES DE TESINA

MTRA. LOYDA ESTHER GODINEZ MARTINEZ

MATRÍCULA: 201757273

JUNIO 2024.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 3 |
| CAPÍTULO PRIMERO | |
| VIOLENCIA, GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO | |
| 1.1. Definición de violencia de género | 5 |
| 1.2. La violencia de género a través de teorías | 9 |
| 1.3. Tipos de agresiones dentro de la violencia de género | 13 |
| 1.4. ¿Qué es la Perspectiva de género? | 15 |
| CAPÍTULO SEGUNDO | |
| LA IGUALDAD DE GÉNERO EN MÉXICO Y EL MUNDO | |
| 2.1. Panorama internacional de la igualdad de género | 16 |
| 2.2. ¿Qué establece México para erradicar la violencia de género? | 22 |
| 2.3. Puebla y la igualdad de género | 24 |
| 2.4. Derechos humanos con perspectiva de género en México | 26 |
| 2.5. Derechos de la víctima y el victimario por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos | 29 |
| CAPÍTULO TERCERO | |
| ADMINISTRACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO | |
| 3.1. La perspectiva de género en el ámbito judicial | 30 |
| 3.2. Diferencia entre administración e impartición de justicia en el sistema jurídico mexicano | 32 |
| 3.3. Principios de igualdad, equidad, imparcialidad, paridad de género y justicia en los tribunales de México | 33 |
| 3.4. Función del Estado para administrar e impartir justicia por violencia de género | 37 |
| 3.5. El derecho procesal penal y la perspectiva de género | 41 |
| 3.6. El ministerio público como primera instancia de la víctima | 46 |
| 3.7. Función del ministerio público en defensa de la víctima de delito | 50 |
| 3.8. El ministerio público en el sistema penal mexicano | 52 |
| CONCLUSIÓN | 54 |
| PROPUESTAS | 56 |
| BIBLIOGRAFÍA | 58 |
| LEGISGRAFIA | 62 |
| GLOSARIO | 63 |

INTRODUCCIÓN

El *“Análisis de la violencia de género, la importancia de juzgar con perspectiva de género en México”* es una investigación de contenido jurídico basada en estructurar el fenómeno de la violencia de género contra las mujeres en nuestro país, determinando así, los derechos fundamentales de la víctima en el sistema penal acusatorio. El Estado es el encargado en atender las violaciones a los derechos humanos, la asistencia, la atención psicológica, la protección, el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral del daño a las víctimas por violencia de género. En nuestro país existen pocas investigaciones relacionadas con violencia de género, la reparación del daño a la víctima del delito y la importancia de juzgar con perspectiva de género debido, que, por muchos años la prioridad consiste en hacer investigaciones de otros fenómenos sociales. El estudio de la naturaleza jurídica de las víctimas de los delitos, en este caso por violencia de género, el responsable penalmente de la conducta ilícita y la defensa para así determinar la ciencia encargada de la reparación del daño.

La naturaleza jurídica de la violencia de género es un delito de acción que se manifiesta y en consumación por violencia física, psicológica, sexual, emocional y patrimonial contra las mujeres, el estudio basado por el sistema penal mexicano determina y considera que es un delito grave en todo el territorio nacional. La violencia de género es cualquier acto violento o agresión que se basa en una situación de desigualdad en una relación sentimental de los hombres sobre las mujeres, tiene como consecuencia un daño físico, sexual, psicológico y hasta el fallecimiento de la víctima. Los estudios relacionados por especialistas en la ciencia del derecho, por tratadistas en psicología familiar y por médicos certificados en medicina familiar, coinciden que el delito de violencia de género se comete por la amenaza, la coerción, la manipulación, la violencia de pareja, el abuso sexual, la mutilación genital femenina y consumación de un feminicidio.

La investigación jurídica sobre violencia de género y la importancia de juzgar con perspectiva de género en México, está basada en lineamientos jurídicos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el Código Nacional de Procedimientos Penales, por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, por el Código Penal Federal, por el Código Penal del Estado de Puebla y demás leyes federales que regulan los derechos de la víctima y del imputado en la comisión de un delito a través del sistema penal mexicano. La tesina profesional de licenciatura en derecho particularmente está estructurada en innovación y eficiencia del órgano institucional para la atención, asistencia, protección, amparo, reparación integral de las personas víctimas del delito de violencia de género y de violaciones a derechos humanos en el sistema penal acusatorio. El Estado debe diseñar un plan inteligente de desarrollo en beneficio de la entidad, instrumentar políticas públicas orientadas hacia un nuevo objetivo primordial la víctima del delito. En México, las instituciones públicas dedicadas a la asistencia de las víctimas por el delito de violencia de género; son: El Sistema Nacional de Atención a Víctimas; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; la Asesoría Jurídica Federal y el Registro Nacional de Víctimas, las cuales tienen las facultades y fin de dentro de su función proteger a la víctima afectada de forma directa o indirecta por el delito, considerando también las violaciones a sus derechos fundamentales consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en leyes federales en materia de derechos humanos. Las instituciones encargadas de proteger a las víctimas del delito en el territorio nacional deben poseer su propia ley orgánica, el ordenamiento legal debe establecer claramente las atribuciones, facultades y funciones de la institución gubernamental para actuar conforme a derecho con los requerimientos de reparación, atención, justicia, legalidad, seguridad, equidad, responsabilidad, paridad e igualdad de género para un consolidado Estado de derecho en protección y defensa del género femenino.

CAPÍTULO PRIMERO

VIOLENCIA, GÉNERO Y VIOLENCIA DE GÉNERO

1.1. Definición de Violencia de Género

A lo largo de los años han existido grandes diferencias entre hombres y mujer que desafortunadamente no han sido resueltas a pesar de vivir en la época donde la igualdad, equidad y discriminación son unos de los temas fundamentales por solucionar de las nuevas políticas. En el mundo entero la violencia de género se presenta en todas las esferas sociales, se estima que 736 millones de mujeres¹ han atravesado algún tipo de violencia, esto quiere decir que una de cada tres ha sido sometida a violencia de física y/ sexual al menos una vez en su vida. La mayoría de los actos de violencia en contra de las mujeres son por sus esposos o parejas actuales o anteriores. Desafortunadamente a pesar de los grandes avances globales y nacionales para reconocer esta grave problemática ningún país se encuentra cerca de erradicar la violencia de género.

Pero ¿Qué es la Violencia de Género?, para poder comprender qué es la violencia de género debes definir que es la violencia por si sola, José Sanmartín Esplugues menciona qué, “Por violencia comienza a entenderse cualquier acción u omisión intencional que puede causar o causa daño.”²

¹ONU MUJERES, Organización de las Naciones Unidas, *En la mira: 16 Días de activismo contra la violencia de género*, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias/en-la-mira/2023/11/en-la-mira-16-dias-de-activismo-contra-la-violencia-de-genero>

² Sanmartín Esplugues, José, “¿Hay violencia justa? Reflexiones sobre la violencia y justicia basada en los derechos humanos”, *Daimon Revista Internacional de*

Osorio García, Sergio Néstor en la revista Latinoamericana de Bioética define la violencia “como aquellos fenómenos o actos personales y/o sociales en los que se aplica un exceso de fuerza para la consecución de un fin o cuando las realizaciones efectivas de algunos de los actores en el juego social quedan por debajo de sus realizaciones potenciales, es decir, cuando la potencial sea mayor que lo efectivo y esto sea socialmente evidente.”³

Por lo anterior podemos definir en palabras más cortas que la violencia es toda aquella acción que comete un individuo sobre otro a través del daño, físico, emocional o material con el único objetivo de lograr o conseguir algo.

El Género según la Organización Mundial de la Salud, “se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias. El género es también producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas. No es un concepto estático, sino que cambia con el tiempo y del lugar. Cuando las personas o los grupos no se ajustan a las normas (incluidos los conceptos de masculinidad o feminidad), los roles, las responsabilidades o las relaciones relacionadas con el género, suelen ser objeto de estigmatización, exclusión social y discriminación, todo lo cual puede afectar negativamente a la salud. El género interactúa con el sexo biológico, pero es un concepto distinto.”⁴

Filosofía, España, núm. 43, enero-abril del 2008, p.7-14., disponible en:
<https://revistas.um.es/daimon/article/view/96051/92281>

³ Osorio García, Sergio Néstor, “Conflicto, Violencia y Paz: un acercamiento científico, filosófico y bioético”, *Latinoamericana de Bioética*, Colombia, vol. 12, núm. 2, julio-diciembre de 2012, pp. 052-069, disponible en:
<https://www.redalyc.org/pdf/1270/127025833006.pdf>

⁴ Organización Mundial de la Salud, *Género y salud*, agosto de 2018, disponible en:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

En septiembre de 1995 se celebró la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, en la cual se buscaba a través de la implementación de varios programas la exclusión de los estereotipos basados en el género el cual se definía como “los papeles que desempeñaban las mujeres y los hombres dentro de la familia”⁵, logrando así consolidar avances jurídicos con lo cual se buscaba garantizar la igualdad de las mujeres y de los hombres, resaltando la importancia para que dentro de las agendas mundiales se pronunciaran con respecto a la igualdad de género, dentro de sus estructuras sociales.

En ese sentido actualmente podemos señalar que el Género es el conjunto de todas aquellas características que integra una persona con las cuales se tiene como fin el poder desempeñar un rol en especial dentro de los diversos grupos sociales que integran nuestra comunidad.

Ahora bien, podríamos definir que la Violencia de Género se basa en aquella acción o abstención con la cual el sujeto activo desea obtener un beneficio causando un daño de índole físico, psicológico y material sobre el sujeto pasivo siendo este agredido por el rol con el cual se desarrolla dentro de la relación social.

La desigualdad, la discriminación, así como la violencia que se vive en México y en especial en contra de las mujeres es uno de los principales problemas que enfrenta la sociedad para un pleno desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas define la violencia de género de la siguiente forma: ⁶ “La violencia de género

⁵ Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, China, septiembre 1995, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n96/273/04/pdf/n9627304.pdf?token=hT7rvQqt3B OkLQtHHY&fe=true>

⁶ ONU MUJERES, Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad, de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.”, por otro lado, Sanmartín Esplugues José hace referencia que por violencia de género “se debe entender aquella que perpetra contra alguien porque se considera que se ha separado del papel (no cumple la función) que tradicionalmente le corresponde.”⁷

Actualmente la violencia de género contra las niñas y mujeres continúa siendo una de las violaciones más comunes y normalizadas dentro de nuestra sociedad, siendo esta una afectación directa a los derechos humanos, se estima que 736 millones de mujeres⁸ en el mundo entero han atravesado algún tipo de violencia, esto quiere decir que una de cada tres ha sido sometida a violencia de física y/ sexual al menos una vez en su vida. La mayoría de los actos de violencia en contra de las mujeres son por sus esposos o parejas actuales o anteriores.

Si bien se entiende que la violencia de género en su mayoría se practica hacia las mujeres y las niñas, también es de suma importancia mencionar que teniendo en cuenta que este tipo de ataques buscan obtener un beneficio causando daño durante el proceso sobre el sujeto pasivo por las características que reúne y el papel que funge dentro de la sociedad, también se pueden ver afectado hombres, niños y la población de la comunidad LGBTQI+ pues es evidente que cada acto de

⁷ Sanmartín Esplugues, José, “¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia”, *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, España, núm. 42, septiembre-diciembre del 2007, pp. 9-22., disponible en: <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>

⁸ONU MUJERES, Organización de las Naciones Unidad, *En la mira: 16 Días de activismo contra la violencia de género*, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias/en-la-mira/2023/11/en-la-mira-16-dias-de-activismo-contra-la-violencia-de-genero>

violencia es una situación particular y diferente, ya que es necesario recordar que el género no solo se refiera a hombres y mujeres.

1.2. Teorías sobre Violencia de Género

Estudiar la violencia de género desde el punto de vista de teorías con las cuales buscan profundizar en entender las causas y factores del fenómeno colectivo que afecta principalmente a las mujeres desarrollando modelos que expliquen el porqué de esta acción y como se manifiestan en diferentes contextos culturales, por medio de enfoques psicológicos, sociológicos estudiando las relaciones de poder y control, así como las estructuras sociales que marcan una tremenda desigualdad, destacando la importancia de informar sobre acciones pertinente por medio de la intervención del Estado para prevenir y lograr sociedades más justas e igualitarias, contribuyendo al cambio de normas, en materia de derechos humanos.

A) Teoría Biológica

Antonio Ramírez Hernández dentro de su artículo “Violencia masculina en el hogar”⁹ explora la identidad masculina en el ambiente familiar, siendo así que manifiesta que la violencia se presenta como respuesta al instinto de supervivencia que se tiene como ser vivo ante el medio en el que se desarrolla, por ello establece en su Teoría Biológica que la violencia de género se manifiesta dentro de las relaciones, como una conducta que pertenece a la estructura biológica del hombre, pues este desarrolla la agresividad como medio de defensa para poder sobrevivir o bien en nuestra actualidad fungen como uno de los ejes básicos para la formación de la masculinidad, pues uno de ellos consiste en no parecerse a las mujeres y el otro se basa en el uso de la violencia como punto de dicha diferencia, de este modo marcando la supuesta superioridad que existe entre ambos, tenido como referencia

⁹ Ramírez Hernández, Antonio, “Violencia masculina en el hogar”, *El Cotidiano*, México, vol. 18, núm. 113, mayo – junio de 2002, pp. 28 - 36, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32511304.pdf>

que dentro de las especies animales los machos son más agresivos que las hembras.

La teoría biológica considera que la violencia de género ocurre en las relaciones de pareja por los altos niveles de testosterona que puede tener un hombre, siendo así que entre más testosterona presenta, tiene más posibilidad de desarrollar comportamientos agresivos hacia su pareja. En este entendido podemos comprender que la Teoría Biológica considera que las diferentes comportamientos violentos que desarrollan los hombres sobre las mujeres son meramente responsables por nuestra estructura biológica, estructuras cerebrales, predisposiciones genéticas y de las hormonas como lo es principalmente la testosterona, que al presentar niveles altos de esta última, se exponen aspectos violentos, todo esto al ser parte de nuestro ser, ya que especialmente se considera que son expresiones utilizadas del hombre como mecanismos de protección.

Esta teoría basa los comportamientos violentos por parte de los hombres en contra de su pareja a la estructura biológica, como la causa y la justificación de las manifestaciones violentas, siendo los impulsos sexuales como uno de los motivos por los cuales se presentan agresiones en contra de la mujer, siendo esta la razón por la cual se desarrollan este tipo de actitudes. Pero es importante reconocer que esta teoría deja de lado los factores culturales y sociales que también son determinantes durante la formación del hombre.

B) Teoría Generacional

La teoría generacional estudia como las actitudes, valores y comportamientos violentos se pueden heredar de generación en generación por medio de la estructura cultural y familiar. Establece que los primeros años de desarrollo dentro de la familia constituyen los motivos por los cuales se ejerza violencia en contra de la pareja, como lo son el apego necesario hacia la madre, el rechazo y el maltrato recibido por el padre, sumado de la cultura machista que se vive en el núcleo familiar, siendo los tres principales motivos para que se desarrolle la violencia.

Los autores Donald G. Dutton y Susan K. Golant, en su libro “El golpeador: Un perfil psicológico”¹⁰, establecen que la primera relación de un hombre es con su madre, siendo así que el proceso que atraviese al momento de desprenderse uno del otro influye en el desarrollo de la personalidad violenta, lo anterior a través de la necesidad de unirse con la persona que ama por el temor de poder perderla, siendo así que si el niño en la etapa de la separación no logra comprender la individuación por medio del consuelo propio, repercute en el futuro a los hombres pues estos muestran más probabilidades de recaer en la dependencia de una relación y mostrar ansiedad ante la separación, siendo el apego ansioso una característica dentro de la conducta agresiva.

El segundo factor hace referencia al hecho de ser rechazado por el padre, pues este moldea la personalidad de un hombre que maltrata, el rechazo y la vergüenza producen efectos en el niño afectando su noción de identidad y de la misma forma su capacidad para moderar su ira, pues la mayoría de los hombres que han sufrido algún tipo de agresión durante la infancia por parte de su progenitor, no tienen un desarrollo favorable al momento de la interacción con la pareja. La cultura como influencia en el desarrollo de la personalidad del niño dentro de sus primeros años de socialización hacen que afecten su sentido de identidad, pues haber sido objeto de maltrato o haber crecido con violencia dentro del entorno que los rodea considera un aumento importante en convertirse en una persona violenta, ya que es el único medio que conocen para poder expresarse, pues la sociedad es la encargada de formar un concepto erróneo de virilidad a los niños, enseñándoles que sentir miedo y expresar debilidad no es bien visto dentro de los hombres.

La teoría generacional establece que el desarrollo de una persona violenta en este supuesto en particular el de los hombres, es un reflejado por la convivencia con sus padres y las condiciones en las que creció y entablo sus primeras relaciones

¹⁰ Dutton, Donald G. y Golant, Susan K., *El golpeador: Un perfil psicológico*, 4ta. ed., Barcelona, editora paidós, 1997, pp 1-240.

sociales y culturales en las cuales la violencia se hacía presente en cada una de ellas pues al crecer en un entorno agresivo el individuo aprendió a desarrollarse solo de esa manera, siendo esta la única que conoce y considerarla correcta.

Si bien el desarrollo y la convivencia que se presentan dentro de nuestro núcleo familiar versa mucho al momento de forjar nuestro carácter y temperamento, encasillarlo o considerar que los padres son los principales responsables al desarrollar conductas violentas en contra de nuestras parejas sería caer en una idea errónea puesto que hay niños que sufrieron algún tipo de maltrato y en la madurez no se convierten en adultos violentos y así como hay niños que crecieron en un núcleo familiar sano el cual se encuentra comprendido por amor, cariño y respeto pueden desarrollar comportamientos violentos en la adultez.

En tal sentido gracias al estudio de la teoría biológica y generacional quienes por medio de su panorama analizan los motivos de la violencia de género mediante las influencias biológicas e intergeneracionales, al comprender el comportamiento de estos dos factores y su relación entre sí, se pueden desarrollar políticas públicas eficaces e integrales para contrarrestar la desigualdad y que al mismo tiempo se promueva la igualdad de género y la eliminación de la violencia en todas sus facetas, fortaleciendo a estas estrategias aspectos de índole sociocultural.

1.3. Tipos de agresiones dentro de la violencia de género

La violencia de género se encuentra presente en nuestro día a día por medio de las múltiples manifestándose en las que se presenta y en ocasiones pasando desapercibida no solo por el víctima sino también por el victimario, ya que hemos crecido con ella y las diferentes agresiones que presenciamos llegamos a no considerarlas como un ataque. Sin importar la manera en la que se puede exponer debemos comprender que es un fenómeno que afecta de manera extrema a las personas y a la sociedad, siendo así de suma importancia explorar los diferentes tipos de agresiones que se presentan dentro de la violencia de género.

1. **Violencia Física.** “Se considera como aquella agresión que se puede medir, a través de ataques directos comprobales, en contra de otra persona, por medio del uso material de la fuerza brutal”¹¹.
2. **Violencia Psicológica.** Para la doctora Dunia Ferrer es el “conjunto de manifestaciones conductuales, aprendidas y utilizadas de forma consciente o no, dentro de una estructura relacional jerarquizada para mantener el poder mediante la producción de un daño a la integridad psicológica de otros usando como vicia la comunicación”.¹²

¹¹ Elsa Blair Trujillo, “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, Política y Cultura, núm. 32, otoño, 2009, México, UAM-Xochimilco, pp. 9-33, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>

¹² Ferrer Lozano, Dunia, Alternativa de intervención desde las competencias comunicativas para minimizar la violencia psicológica en parejas rurales y suburbanas, Tesis de doctorado: Universidad Central de Las Villas, 2009, disponible en: <https://tesis.sld.cu/index.php?P=FullRecord&ID=55>

3. **Violencia Económica.** “Consiste en la dependencia financiera de otra persona, manteniendo un control sobre sus recursos económicos, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela”¹³.
4. **Violencia Patrimonial.** “Cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de de la víctima, manifestándose por medio de la sustracción o destrucción de bienes, documentos, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer necesidades, abarcando daños propios o comunes de la víctima”.¹⁴
5. **Violencia Sexual.** “cualquier acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual u otro acoto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de sus relación con la víctima, en cualquier ámbito”.¹⁵

Los tipos de violencia de género no solo afectan de manera individual, pues reflejan la estructura social y cultural que se entra arraigada, entonces para lograr combatir la violencia de género no solo requiere de la intervención del Estado, si no también de cambios culturales, promoviendo el respeto, la dignidad humana y la igualdad entre mujeres y hombres.

¹³ ONU MUJRES, Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

¹⁴ Flores Hernández, Aurelia y Espejel Rodríguez Adelina, “Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México)”, *El Cotidiano*, México, núm. 174, julio – agosto de 2012, pp. 5 - 17, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32523137002.pdf>

¹⁵ Organización Mundial de la Salud (OMS), Violencia contra la mujer, disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab_1

1.4. ¿Qué es la Perspectiva de género?

La Perspectiva de género es el enfoque que permite conocer la forma en la que se encuentran construidas las ideas sobre la feminidad y la masculinidad, por medio del comportamiento de las personas y los roles que desarrollan, pero de igual forma como es que estas estructuras sociales impactan de manera negativa por medio de la discriminación y las relaciones colectivas.

Estrada Rodríguez, Mendieta Ramírez y González Vidaña definen la perspectiva de género como el método de análisis que nos permite identificar cuando son encontramos frente a barreras y obstáculos hacia la mujer; para plantear mecanismos correctivos y acciones reivindicadoras¹⁶.

Así también la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, su artículo 5°, fracción VI define la perspectiva de género como:

Artículo 5.- ...

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

En ese sentido la perspectiva de género es de suma importancia para desarrollar metodologías que permitan eliminar los obstáculos que se presentan en los ámbitos de vida de las personas y promover condiciones equitativas entre mujeres y hombres.

¹⁶ Estrada Rodríguez, José L., Mendieta Ramírez, Angélica y González Vidaña Braulio, “Perspectiva de género en México: Análisis de los obstáculos y limitaciones”, *Opción*, Venezuela, 2016, vol. 32, núm. 13, pp. 12-36, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31048483002>

CAPÍTULO SEGUNDO

LA IGUALDAD DE GÉNERO EN MÉXICO Y EL MUNDO

2.1 Panorama internacional de la igualdad de género

La perspectiva de género ha emergido como un marco crucial para entender y tratar las desigualdades que se encuentran arraigada en nuestra sociedad. Este fenómeno, reconoce la necesidad de transformar la cultural social, política y económica para lograr una equidad por medio de fuerzas legislativas, movimientos sociales y políticas públicas inclusivas, los sucesos ocurridos a nivel internacional y nacional reflejan una integración de los compromisos por aplicar la perspectiva de género.

- La ciudad de Nueva York, Estados Unidos, en julio de 1848 presencio la primera Convención Feminista sobre Derechos de la Mujer, llamada “Convención de Seneca Falls, coordinada por Elizabeth Cady Stanton y Lucretia Mott, después de que en el año 1842, se les veto de la convención mundial de esclavista en Londres, por la prohibición que impedía a las mujeres hablar en convenciones, en su regreso a Estados Unidos se organizaron para congregar la Declaración de Sentimientos como ellas la llamaron, reuniendo a cientos de personas de todo el país por la falta de derechos de las mujeres impulsando la lucha sufragista, siendo esta declaración la lucha por los derechos de las mujer pionera en America y el mundo, pues dentro de su pretensiones establecían que la igualdad de los derechos humanos es consecuencia del hecho de que toda la raza humana es idéntica en cuanto a capacidad y responsabilidad.¹⁷

¹⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Primera Convención Feminista sobre los Derechos de la Mujer en EEUU, disponible en: https://www.cndh.org.mx/noticia/primera-convencion-feminista-sobre-los-derechos-de-la-mujer-en-eeuu#_ftn1

- La Comisión Interamericana de Mujeres (la “CIM”) llevada a cabo en la Habana, Cuba en el año de 1928, fue establecida por la Organización de los Estados Americanos (OEA), durante la celebración de la Sexta Conferencia Internacional Americana, este organismo tiene como propósito de asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer en el continente americano¹⁸.
- El 24 de octubre de 1945, tras ocurrida la segunda guerra mundial se creo la Organización de las Naciones Unidas (ONU); por representantes de 50 países después de firmar y ratificar la Carta de la ONU que se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacional, el progreso social, teniendo como principal objetivo el promover la igualdad de derechos.¹⁹
- Por medio de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948 se incorporó la igualdad de género en las normas internacionales en materia derechos humanos, reconociendo en su artículo segundo que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”²⁰.

¹⁸ Organización de los Estados Americanos (OEA), ESTATUTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIM/docs/CIMStatute-2016-ES.pdf>

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Carta de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

²⁰ Asamblea General, ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

- Del 19 de junio al 2 de julio del año 1975 en el Distrito Federal (D.F.) de Mexico hoy en día Ciudad de México se realizo la primera Conferencia Mundial Del Año Internacional de la Mujer, en la cual se identifican los tres principales objetivos para la implementación de la igualdad de género, como lo es la participación e integración de la mujer en el desarrollo, la eliminación de la discriminación de género y la contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.²¹
- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, adoptada, firmada y ratificada el 18 de diciembre de 1979, tiene como principal objetivo como su nombre lo dice el eliminar la discriminación contra las mujeres en todos sus niveles de vida, como lo es dentro de la sociedad, la cultura, la economía, en sus los derechos políticos y civiles²².
- En julio del año 1980 en la ciudad de Copenhague, Dinamarca se realizo la Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en la cual se reconoció la discrepancia para lograr que la mujer gozara de los derechos que le habían sido garantizados, los temas que mas resaltaron fueron los de lograr un acceso a la educación de las mujeres, a la salud y a las oportunidades de empleo, también la participación política de las mujeres²³.

²¹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>

²² Organización de las Naciones Unidas (ONU), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

²³ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, Dinamarca, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/copenhagen1980>

- La tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, teniendo como sede la ciudad de Nairobi, en Kenya en julio del año 1985, teniendo como propósito el de medir los progresos, alcanzados en materia de igualdad de género abordando las barreras a las que se enfrentaban las mujeres en todo el mundo, así como fortalecer los compromisos políticos y mecanismos para promover la igualdad entre hombres y mujeres²⁴.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", se adoptó en el año 1994 por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), teniendo como sede la ciudad de Belém do Pará Brasil, en la cual se estableció que la violencia en contra de las mujeres es un violación a los derechos humanos, y que las mujeres que sufren de este fenómeno tengan acceso a la justicia y a la reparación de daño ya que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado²⁵.

²⁴ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las naciones unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz, Kenya, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985>

²⁵ Mujeres, OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará, Brasil, 1994, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- En septiembre del año 1995 en Beijing, China se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la cual el principal objetivo fue el de adoptar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual consistía en avanzar en los derechos humanos de las mujeres y promover la igualdad de género en diferentes panoramas como la pobreza, salud, educación, economía, medio ambiente, política y las infancias²⁶.
- Las Naciones Unidas en septiembre del año 2000, estableció los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) con los cuales se pretendía abordar diferentes dimensiones para combatir la pobreza extrema en el mundo, objetivos que se debían alcanzar para el año 2015, en materia de igualdad de género se buscaba lograr el empoderamiento de la mujer²⁷.
- ONU MUJRES fue creada en Julio del año 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, siendo así que se logra un paso gigante para cumplir con los objetivos de las Naciones Unidas en materia de equidad de género y lograr un mundo donde las mujeres y niñas tengan igualdad de oportunidades en todos los aspectos de su vida, surgiendo de las grandes reformas hechas a la Organización²⁸.

²⁶ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, China, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

²⁷ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio>

²⁸ Organización de las Naciones Unidas (ONU), La ONU Crea una Nueva Estructura para Fortalecer a las Mujeres, disponible en:

- En septiembre del año 2015 en la cumbre las Naciones Unidas se plantearon 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) o mejor conocidos como los objetivos de la agenda 2030, que buscan abordar los desafíos globales que enfrenta la sociedad, el objetivo numero 5, consiste en lograr la igualdad de género, como el empoderamiento de niñas y mujeres, a través de la eliminación de todo tipo de violencia y discriminación en los diferentes ámbitos de su vida, logrando que se involucren con relación a la políticas públicas²⁹.

Conocer los acontecimientos internacionales en materia de igualdad de género se prevé que ha habido un avance en términos de políticas públicas, si bien los desafíos continúan para lograr una sociedad global libre de violencia de género a pesar del progreso que se ha tenido en los últimos 80 años, se lograra erradicar la violencia de género por medio de la educación y la sensibilización, campañas de concientización para avanzar rápidamente en la reducción de estereotipos de género y del compromiso global continuo y coordinado a nivel mundial.

<https://www.unwomen.org/es/news/stories/2010/7/un-creates-new-structure-for-empowerment-of-women>

²⁹ Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-académico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible#:~:text=Los%2017%20Objetivos%20de%20Desarrollo,1%20de%20enero%20de%202016.>

2.2 ¿Qué establece México para erradicar la violencia de género?

La violencia de género en México se ha convertido en una prioridad legislativa crucial los últimos años que, por medio de diversas leyes busca no solo combatir este fenómeno social que afecta a mujeres y niñas, sino también el promover la igualdad y proteger los derechos humanos consagrados para todas y todos, estas medidas legales aparte de sancionar a los culpables, plantean educar y prevenir futuros casos de violencia, siendo un compromiso del país construir una sociedad con un entorno seguro y equitativo, donde la igualdad de género sea una realidad tangible.

En el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, ese publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual busca regular y garantizar la igualdad de oportunidades, así como la prohibición de la discriminación en los diferentes sectores tanto públicos y privados, por motivos de género, a través de las diferentes medidas para prevenir y eliminarla, con el fin de comprometerse a tener un acceso pronto y expedito a la justicia, promoviendo la participación equitativa de mujeres y hombres en la política, así como también promueve una enseñanza sin estereotipos, asegurando la igualdad en la salud, economía y trabajo, dicha ley establece el marco legal para garantizar la igualdad de derechos y de oportunidades contribuyendo a una sociedad más justa e igualitaria.

El primero de febrero del año 2007, se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, la cual tiene por objetivos primordiales prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas presentaciones contra la mujer, por medio de la coordinación entre los diferentes tipos de gobierno, conteniendo los principios rectores para lograr la dignidad humana de las mujeres, como la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, esta ley define por primera vez los diversos modos de violencia, pues las agresiones no siempre son de índole físico, así también la perspectiva de género, empoderamiento de la mujer y misoginia.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual entre sus objetos garantiza un enfoque integral, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, fomentando su participación en las políticas públicas, protegiéndoles de toda forma de violencia, abuso y discriminación, asegurando que todo infante o adolescente tenga derecho a una identidad plena.

El 9 de enero del año 2013 se publica el decreto por el cual se expide Ley General de Víctimas, la cual tiene como crucial propósito el reconocer y proteger a quien ha sufrido de violaciones a sus derechos humanos y de las víctimas de delitos proporcionando atención inmediata, acceso a la reparación integral del daño por medio de la compensación económica, así como establece el fondo especial para financiar las medidas de apoyo y reparación a las víctimas, con el fin de proporcionar protección a las víctimas, asistencia jurídica y psicológica. Siendo esta ley de suma importancia para el sistema de justicia pues busca una correcta reparación del daño causada a las víctimas de delitos y por violaciones a derechos humanos, fomentando una participación de los agraviados de manera directa en los procedimientos judiciales.

Las leyes que anteceden establecen los fundamentos para garantizar derechos humanos, la seguridad y protección de cada individuo y la equidad que debe existir entre hombres y mujeres dentro de la sociedad mexicana, siendo un reflejo del compromiso por parte del Estado mexicano para proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los de las víctimas de delito y de quien sufre violaciones de derechos, promoviendo la igualdad de género y combatir la discriminación y violencia que sufren las mujeres, pues en conjunto constituyen el marco legal para construir un México con valores de justicia, equidad y respeto por la dignidad humana del que puedan disfrutar todas y todos, pero para una correcta efectividad depende mucho de la aplicación y el compromiso por parte de los sectores públicos y privados.

2.3 Puebla y la igualdad de género

En Puebla, como en todo México ha implementado acciones con el fin de promover la igualdad de género, adoptando leyes y políticas nacionales que protegen los derechos de las mujeres, así como la fomentación de la igualdad en los diversos aspectos sociales como lo son en el económico, cultural y político garantizando el acceso a la educación, salud y a la justicia.

La Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, fue expedida el 6 de abril del año 2001, tiene como objetivo principal combatir la violencia que se presenta dentro de las familias poblanas, por medio de programas educativos y campañas de concientización, estableciendo protocolos para la atención inmediata de las víctimas, propone sanciones para los agresores, en el ámbito de protección de la víctima plantea las medidas cautelares, así como propone capacitar y sensibilizar a todos los funcionarios que se ven involucrados en el ejercicio de la presente ley, fomentando la coordinación entre las diferentes instituciones para lograr sus objetivos.

Por decreto del Honorable Congreso del Estado en fecha 26 de noviembre del año 2007 se expide la Ley para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la cual consiste en prevenir, atender y erradicar todo tipo de violencia que sufren las mujeres poblanas, reconociendo los diversos tipos de violencia como lo son la física, ácida, psicológica, económica, patrimonial, sexual y vicaria, estableciendo políticas y programas específicos en contra de la violencia de género, asegurar el acceso a una justicia plena y parcial, proporcionar medidas de protección e impulsar la perspectiva de género en la practicas públicas y proteger los derechos de las mujeres para lograr una vida sin violencia en Puebla.

El 31 de julio de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, dentro de la cual en su artículo número 48 se tiene por establecida la creación de la

SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA, a la cual le corresponde dentro de sus funciones el impulsar y proponer al titular de Ejecutivo Estatal, políticas, programas y estrategias para combatir las desigualdades entre mujeres y hombres, para construir una sociedad justa, en ejercicio de derechos humanos de las mujeres buscando convertir a Puebla en un Estado inclusivo.

Es importante reconocer las acciones del Estado de Puebla para eliminar prácticas discriminatorias, pero a pesar de estos avances el desafío por erradicar la violencia de género en la identidad poblana persiste aun a nivel no solo nacional si no internacional lo que, motiva a que se continúe con los esfuerzos para fortalecer las leyes en materia de igualdad de género y derechos humanos en los diferentes que requiere del compromiso de toda la sociedad poblana para lograr los cambios que demanda la comunidad actual.

2.4 Derechos humanos con perspectiva de género en México

Los Derechos Humanos con perspectiva de género en México, tienen como propósito fundamental alcanzar la igualdad que existe entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida. Si bien se han logrado avances significativos en todo el país, integrando la perspectiva de género dentro de las políticas públicas para promover y alcanzar la igualdad, en los últimos años nuestro país se ha incorporado y adoptado instrumentos internacionales y nacionales en la lucha de este fenómeno, como lo son la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, pero aún persisten desafíos considerables para lograrlo en su totalidad.

La composición de palabras sobre perspectiva de género es la alusión a una herramienta conceptual que sustenta que las diferencias entre mujeres y varones se dan no solo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a la humanidad. La perspectiva es un panorama que desde un punto determinado se presenta a la vista del espectador; en este caso del juzgador.

En relación con la perspectiva de género en el ámbito de juzgar, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los hombres, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, origen étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. La humanidad tiene los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las leyes federales de México.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos en el país de origen.

El Estado garantiza el respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos. Las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor de las mujeres y de los hombres.

Los derechos humanos son inalienables no deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito en agravio de los particulares o del Estado. Por naturaleza jurídica los derechos humanos son iguales y no discriminatorios, la no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Los tratados internacionales en materia de derechos humanos sostienen que el principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como género, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Ahora bien, las convenciones internacionales celebradas determinan que los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás. La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, son elementos que el juzgador debe aplicar antes y después de juzgar.

2.5 Derechos de la víctima y el victimario por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La investigación relacionada a la víctima y victimario por el delito de violencia de género en México, sirve para estructurar la parte normativa, causas de la comisión del delito, la integración del juicio penal acusatorio y la individualización de la pena privativa de la libertad del responsable de la comisión del delito mencionado; se trata de resolver un fenómeno social, y muchas veces la transformación estructural de lo que ha construido el hombre por muchos años, en lo que respecta a la sistematización de la reparación del daño a las víctimas del delito en México, es una investigación encaminada en el estudio procesal penal en la modalidad que el Estado debería proteger con todas las reservas de ley a las personas que sufren un daño, agresión o lesión.

Las teorías que explican la funcionalidad de la Institución de las fiscalías en la protección y ayuda inmediata que reciben las víctimas, la autoridad administrativa y judicial sus actuaciones están más encaminadas al victimario del delito que a la víctima, dejando a un lado a la víctima a su suerte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra previsto los derechos del hombre y la mujer, y de forma equitativa e imparcial en el conjunto de garantías individuales, esto quiere decir que el ordenamiento procesal penal en México debería contener un capítulo especial para las personas que son víctimas de un delito, con las agravantes o atenuantes reflejadas justo en el momento de la comisión del delito, los tipos de víctimas que existen en la sociedad permiten hacer los estudios correspondientes de la materia para obtener el grave fenómeno social que enfrente la nación, que trae consecuencias innecesarias para el desarrollo económico, político, social, religioso y jurídico en nuestros días.

CAPÍTULO TERCERO

Administración e impartición de justicia con perspectiva de género en México

3.1. La Perspectiva de Género en el Ámbito Judicial

La perspectiva de género en el ámbito judicial es crucial para abordar la discriminación y las desigualdades entre hombres y mujeres que se encuentran arraigadas dentro del sistema de justicia, así como también la forma en las que las políticas públicas, las normas y las resoluciones judiciales afectan de manera directa e indirectamente a las partes dentro del procedimiento judicial y en su mayoría a las mujeres o bien a otras personas con una identidad de género diferente a las comunes, reconociendo la desigualdad histórica dentro de la estructura jurídica. Por medio de este fenómeno, se plantea eliminar los estereotipos que en ocasiones versan más de lo que deberían en las decisiones de índole judicial, promoviendo la igualdad de género dentro de la justicia.

En este entendido se puede mencionar que los principios rectores de la perspectiva de género en el ámbito legal consisten en la equidad garantizando que todas las personas sin importar su género reciban un trato de adecuado en materia de igualdad de género para su procedimiento jurisdiccional particular, desde el momento en se presentan dentro de un recinto judicial, durante la aplicación de las leyes y al finalizar cuando se dicta y ejecuta la sentencia.

La sensibilidad con la que deben actuar los servidores públicos involucrados en el sistema procesal, reconociendo que se necesita de un análisis exhaustivo del caso particular para poder desarrollar sus funciones con lo cual se evita caer en violaciones a derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Evitar caer en los estereotipos de género que nuestra cultura nos ha inculcado y que estos se vean involucrados en la toma de decisiones judiciales, logrando así eliminar estos prejuicios que afectan en la mayor parte del tiempo a niñas y mujeres, así como a los grupos vulnerables de nuestra sociedad.

Adoptando este tipo de enfoques dentro de nuestros sistemas judiciales en materia de género se puede lograr la eliminación de la discriminación y conseguir una protección efectiva de los derechos humanos para todas personas. La perspectiva de género es esencial, para lograr un cambio real dentro de nuestra sociedad, que no tiene otro fin más que crear un ambiente de equidad para todas y todos.

3.2. Diferencia entre administración e impartición de justicia en el sistema jurídico mexicano

En el sistema jurídico mexicano la palabra administración de justicia es comúnmente usada por especialistas, tratadistas, juristas, teóricos, y estudiosos de la ciencia del derecho, existe para resolver problemas, conflictos y controversias entre ciudadanos. El sistema de administración de justicia es el modo en que es impartida la justicia de manera equitativa, justa e imparcial en todos los juicios que se resuelven en los tribunales de justicia en México; es decir, se aplica sobre todo a la organización del poder judicial y al sistema procesal que se utiliza para concretar una solicitud o petición ante los órganos judiciales del Estado.

La impartición de justicia corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver controversias entre particulares, y de particulares con el Estado, es considerado como el tribunal constitucional de México. La impartición de justicia es el mecanismo con el que cuenta el Estado para resolver los conflictos que surge entre los habitantes de una población para mantener la armonía y la paz social. Corresponde la impartición de justicia al Estado a través de los jueces, magistrados y ministros del máximo tribunal de justicia en México. Por tanto, la impartición de justicia es una de las funciones públicas más importantes del Estado, el ejercicio de las funciones coadyuva de forma preponderante a la preservación del estado de derecho y la seguridad jurídica de los ciudadanos.

3.3. Principios de igualdad, equidad, imparcialidad, paridad de género y justicia en los tribunales de México

El juzgador en el sistema penal acusatorio en México, por el delito de violencia de género debe ejercer y aplicar la ley con las facultades que le confiere el Estado, sin quebrantar, violar y atropellar los derechos fundamentales de la víctima y el victimario mandatado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, creando así, una sentencia justa.

Los principios de igualdad, equidad, imparcialidad, paridad de género y justicia son elementos que el juzgador debe considerar antes de juzgar.

Igualdad Es una condición o circunstancia de tener una misma naturaleza, cantidad, calidad, valor o forma, o de compartir alguna cualidad o característica. La igualdad es proporción o correspondencia entre las partes que uniformemente componen un todo. La igualdad de género es un principio constitucional que estipula que hombres y mujeres son iguales ante la ley, significa que todas las personas, sin distinción alguna tenemos los mismos derechos y deberes frente al Estado y la sociedad en su conjunto. La igualdad es un derecho constitucional, basado en el incumplimiento real, la violencia de género, las discriminaciones salariales, el acceso a la igualdad de oportunidades, el mayor desempleo de mujeres, la escasa presencia de mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestra una gran desigualdad entre hombres y mujeres. La igualdad entre hombres y mujeres en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos plantea que para que una sociedad sea realmente igualitaria en la que prevalezca la solidaridad y corresponsabilidad entre mujeres y hombres dentro de la pareja, las relaciones familiares, las relaciones sociales y laborales, instrumentar una política social de desarrollo a largo plazo que contemple la igualdad de oportunidades y derechos.

Equidad Es un término usado en la ciencia del derecho para referirse al reconocimiento de la diversidad de los hombres para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona. La palabra equidad es sinónimo de justicia; es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (género, clase, religión, edad). La equidad es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación, la equidad es el principal elemento para juzgar con perspectiva de género en México.

La palabra género significa conjunto de ideas, representaciones, creencias y atribuciones sociales que cada cultura construye, tomando como base la diferencia sexual. Al emplear el concepto género, se designan las relaciones sociales entre los sexos. En otras palabras, es el modo de ser hombre o de ser mujer en una cultura determinada y, por lo tanto, construida socialmente.

En el sistema jurídico mexicano la equidad de género es un conjunto de reglas que permiten la igualdad de participación de hombres y mujeres en su medio organizacional y social con un valor superior a las establecidas tradicionalmente, evitando con ello la implantación de estereotipos o discriminación. Situación en la que todos los seres humanos son libres de desarrollar sus capacidades personales y tomar decisiones sin las limitaciones impuestas por los roles tradicionales, y en la que se tienen en cuenta, valoran y potencian por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres.

Imparcialidad En el derecho procesal penal la palabra imparcialidad es la falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud. En derecho, la imparcialidad es una obligación que se espera especialmente de los jueces como expresión de respeto al debido proceso.

La imparcialidad es no favorecer a nadie en un procedimiento de carácter judicial, de prevención o de ideas preconcebidas con respecto a un asunto determinado, que permite juzgar con rectitud. La imparcialidad de los jueces,

magistrados y ministros se expresa a través de los impedimentos y las recusaciones. Si en un proceso alguna de las partes siente un motivo de duda sobre la imparcialidad del juzgador, debe proponer la correspondiente recusación.

El juez debe ser imparcial por mandato del Estado, la imparcialidad del juez es una de las más firmes garantías en un Estado de derecho y, por lo tanto, el principio esencial de la función jurisdiccional, al punto de afirmar que sin Juez imparcial no hay, propiamente, proceso jurisdiccional. Es decir, un proceso con todas las garantías está soportado en la imparcialidad que en últimas constituye el núcleo de la función de juzgar, pues sin ella no se puede hablar de debido proceso.

La imparcialidad se define como la falta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de personas o cosas, de que resulta poderse juzgar o proceder con rectitud. La imparcialidad debe ser sin discusión una virtud propia de los jueces.

Paridad de género Es otro elemento basado en principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. Se prevé en la Constitución General de la República que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los Congresos de los Estados.

En México, los partidos políticos registrados determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad. No se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente distritos en los que el partido haya perdido en el proceso electoral anterior.

El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo

improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida (política, económica y social). Se considera actualmente un indicador para medir la calidad democrática de los países.

Justicia Principio moral que inclina a obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que le corresponde. La palabra justicia significa calidad de justo.

En el sistema jurídico mexicano la justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado. Estos valores son el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad. En un sentido formal, la justicia es el conjunto de normas codificadas que el Estado, a través de los organismos competentes, dicta, hace cumplir y sanciona cuando son irrespetadas, suprimiendo la acción o inacción que generó la afectación del bien común. La palabra justicia proviene del latín *iustitia* que significa “justo”, y deriva del vocablo *ius*. Se basa en la distribución equitativa de la riqueza o recursos, de tal manera que todos los ciudadanos se vean beneficiados. El Estado tiene la obligación de administrar la justicia en el territorio nacional, la justicia proviene del pensamiento aristotélico y cuya aplicación ha resultado controversial en la práctica, dado que no hay unanimidad sobre los criterios que se deben considerar para que dicha distribución sea de provecho para todos los involucrados.

3.4. Función del Estado para administrar e impartir justicia por violencia de género

El Estado es el encargado de administrar e impartir justicia pronta y expedita en todo el territorio nacional a través de los servidores públicos. La naturaleza jurídica para administrar e impartir justicia en la nación se sustenta por las leyes en la materia para su interpretación y aplicación a cada caso concreto.

Puntualizando la estructura de la investigación sobre el *Análisis de la violencia de género, la importancia de juzgar con perspectiva de género en México*, La víctima del delito en el sistema jurídico mexicano es la persona que sufre un daño de manera directa o indirecta por parte del imputado. La ciencia del derecho permite realizar investigaciones jurídicas encaminadas a resolver un fenómeno social, y muchas veces la transformación estructural de lo que ha construido el hombre por muchos años, en lo que respecta a la sistematización de la reparación del daño a las víctimas del delito por parte del imputado en el sistema penal acusatorio, es una investigación encaminada en el estudio procesal penal en la modalidad que el Estado debería proteger con todas las reservas de ley a las personas que sufren un daño, agresión o lesión, por consiguiente a la víctima por violencia de género. La víctima del delito debe recibir inmediatamente protección por el Estado, la autoridad administrativa y judicial sus actuaciones están más encaminadas en el victimario, dejando a un lado a la víctima, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra establecidos los derechos del hombre y la mujer, y de forma equitativa e imparcial en el conjunto de garantías individuales.

Víctima, es la persona que le fueron violados sus derechos protegidos y sancionados por la Constitución General de la República y por todas las leyes vigentes de México, se considera víctima u ofendido a la persona que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, Asimismo, se considera ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito.

- Víctima de abuso de confianza, es la consumación del delito por parte del victimario que dispuso de los bienes patrimoniales en perjuicio de una persona.

- Víctima de fraude, es la persona que fue engañada por el imputado por el incumplimiento de convenio celebrado de forma verbal o por escrito.

- Víctima de allanamiento de morada, es cuando se introduce una persona desconocida en el domicilio particular de la víctima del delito; sin consentimiento del legítimo propietario o arrendatario de la casa habitación allanada.

- Víctima de amenaza, persona amenazada por otra para causarle un daño material en su persona, honor, familia, derechos o en su patrimonio.

- Víctima de asalto, es la persona que fue despojado de sus bienes muebles o portátiles en un despoblado o paraje solitario fuera del entorno de la ciudad y cualquiera que sea el grado de violencia empleado por el victimario.

- Víctima de atraco, es la persona que fue despojado de sus bienes muebles o portátiles en las calles de la ciudad, de un pueblo o junta auxiliar; es decir, la comisión del delito se efectuó en la ciudad.

- Víctima de competencias deportivas, es el delito cometido en agravio doloso contra los atletas de una disciplina deportiva en el desarrollo de la actividad o después de haber concluido el tiempo reglamentario.
- Víctima de despojo, es la persona que fue despojada de un bien inmueble por medio de la violencia, amenaza o engaño y la víctima posee los documentos que acreditan la legítima propiedad.
- Víctima de difamación, consiste en comunicar a una o más personas la indebida imputación que se hace a otra de forma física o jurídica de un hecho completamente falso que cause deshonra, descrédito, perjuicio o simplemente lo exponga al desprecio de alguien.
- Víctima de lesiones, son las lesiones causadas por cualquier medio a la víctima del delito de forma culposa o dolosa; el Ministerio Público por medio de un dictamen médico determina la gravedad de la lesión.
- Víctima de plagio, es la privación arbitraria de la libertad por el victimario o por la delincuencia organizada para obtener un beneficio económico.
- Víctima de privación ilegal de la libertad, es la persona que fue privada de su libertad por elementos de seguridad pública, por elementos de la policía ministerial investigadora y por la propia ciudadanía.
- Víctima de violencia de género, es la mujer que sufre violencia por el agresor en forma de amenaza, emocional, física o psicológica. La violencia de género se produce en una relación sentimental ejercida por el cónyuge, el excónyuge, el amasio, la pareja, la expareja o el concubino.

En relación a la víctima del delito por violencia de género, la teoría del delito explica en la parte medular del derecho penal antiguo y moderno, la sistematización como parte teórica del mismo concepto, es remontar desde la aparición del hombre en la tierra, es fundamental conocer el origen del delito, debido a la naturaleza e importancia que el mundo globalizado, siempre estará presente esta disciplina jurídica, por muchos años en las principales facultades de derecho del país, se estudiaba al delito como lo contrario al derecho, lo que le llamamos antijurídico, en la actualidad es más profundo los estudios vinculados con esta materia, debido a la importancia y se ha perfeccionado a la medida en que la sociedad avanza, para constituirse en dogmática jurídico penal, esta teoría es fundamental su desarrollo en la investigación, debido que el título es sobre violencia de género y necesariamente debemos conocer la teoría del delito en las diversas escuelas.

3.5. El Derecho procesal penal y la perspectiva de género

El tratadista en materia jurídica Eduardo García Máynez define al Derecho Procesal “Es el conjunto de reglas destinadas a la aplicación de las normas del derecho a casos particulares, ya sea con el fin de esclarecer una situación jurídica dudosa, ya con el propósito de que los órganos jurisdiccionales declaren la existencia de determinada obligación y, en caso necesario, ordenen que se haga efectiva”.³⁰

Como podemos observar, el derecho procesal penal tiene como base esencial la aplicación de las leyes en la materia por medio de órganos del Estado; El derecho procesal penal debe de estudiarse de manera sistemática, además, es útil para la exposición, análisis y crítica de la diversidad de actos jurídicos, en donde tribunales, partes acusadas y acusadoras se encuentran debidamente capacitados para llevar a cabo su trabajo en bien de la seguridad jurídica; constituiría la disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de la serie de actos jurídicos realizados por el tribunal, acusador, acusado y otros sujetos procesales, actos que se encuentran orientados teológicamente y, mediante la aplicación del derecho penal sustantivo y la modalidad de garantía de proteger a la víctima del delito.

Paolo D’Onofrio, define al derecho procesal “Como el sistema de normas por objeto y fin la realización del derecho objetivo a través de la tutela del derecho subjetivo el ejercicio de la función jurisdiccional”.³¹ Las definiciones van encuadradas en el derecho procesal, la sistematización, exposición, análisis y crítica de la organización, jerarquía y funcionamiento de los órganos que en el proceso penal intervienen, la forma en que se distribuye el trabajo, así como la atinente a la acción y jurisdicción que dentro del proceso se concretan.

³⁰ García Máynez, Eduardo, *Introducción al Estudios del Derecho*, 42a. ed, México, Porrúa, 1991, p.143.

³¹ D’onofrio, Paolo, *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, de José Becerra Bautista, México, Jus, 1945, p.9.

En el sistema penal acusatorio previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Nacional de Procedimientos Penales las normas que integran el derecho procesal penal tienen como función principal regular todas las actividades que se realizan dentro del juicio procesal penal. El derecho procesal exige orden y sistematización para su estudio, donde esté implícita desde su inicio la presencia plena de libertades de las partes involucradas. Por lo que hace a la víctima, sus derechos deben ser parte fundamental del juicio adversarial penal; de esta manera, la reparación del daño a su favor no ha de ser simple planteamiento teórico, sino en cierta medida su razón de ser, algo que en algunas legislaciones como la mexicana es algo lejano. Respecto al victimario, debe ser tratado, como suele suceder, como inocente hasta que formalmente se compruebe su culpabilidad; en tanto, los derechos a la libertad, le defensa y demás deben ser, salvo casos de excepción, salvaguardados. A quien ha sido condenado, quien se ha hecho merecedor de una sanción por una conducta antisocial, debe buscarse, con eficacia, sin demagogia o simples pronunciamientos legaloides o políticos, su verdadera reintegración social, así como lograr que vuelva a esa grata convivencia social, con gran sentido de responsabilidad. Para esa finalidad no debe perderse de vista que el trabajo, la educación y los estímulos constituyen un excelente soporte. Durante el juicio procesal penal, ha de existir igualdad entre las partes, principio básico del derecho; así, tanto la víctima como el victimario deben disponer de los mismos medios jurídicos de ataque o defensa, así como tener la misma capacidad para presentar pruebas y recurso. El proceso penal constituye la forma de cómo se ejercita el derecho punitivo y es el único camino por medio del cual puede castigarse a quien haya cometido un ilícito, es decir, no se podrá imponer pena alguna a nadie que no haya sido sometido a un proceso y recibido una sentencia penal, lugar que ocupa el derecho procesal penal dentro del universo de la ciencia del derecho. El derecho procesal penal busca objetivos claramente concernientes al orden público, como conservar las relaciones armónicas y cordiales en la sociedad, por medio de la intervención de la justicia; como bien sabemos, de manera tradicional y discutible, el derecho suele dividirse en público y privado. En el derecho procesal penal guarda

una estrecha relación con la teoría general del proceso, que se dedica a analizar los principios de todo el derecho procesal sin hacer separaciones, como la organización de los cuerpos judiciales, la teoría de la prueba, la sentencia, los recursos de impugnación, la cosa juzgada, desde luego, el derecho procesal penal se mantiene vinculado de forma estrecha con otras asignaturas, muy en especial con el derecho procesal civil, al que estuvo unido históricamente. La relación con el derecho constitucional la que establece el principio de legalidad al derecho material; la que atañe a las normas orgánicas y funcionales de los órganos de la jurisdicción, la acusación y la defensa; la que se refiere a los principios procedimentales capitales; la que agrupa las instituciones cautelares, y las que aluden al número de instancias o a la vía de impugnación como lo establece la ley de amparo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales en su edición 2024. La relación con el derecho internacional, deriva de la multiplicidad de instrumentos de carácter internacional, suscritos por nuestro país y que se integran al derecho domestico por mandato constitucional, que por su contenido procesal ha de considerar nuestra disciplina, como los concernientes al debido proceso legal, detención, prisión, presunción de inocencia y asilo, por consiguiente el derecho procesal penal es la formalidad que exige la norma jurídica para resolver una controversia entre las partes involucradas en un delito del orden penal.

Es necesario diferenciar entre proceso, procedimiento y juicio relativo a la estructuración de la investigación sobre violencia de género, y para poder diferenciar estos conceptos; para el autor Luis Dorantes Tamayo define: “Se debe entender por proceso desde el punto de vista jurisdiccional y diferenciarlos de otros vocablos que, si bien en el lenguaje común y corriente”³²; estos términos son utilizados constantemente por tratadistas, juristas, teóricos y especialistas en la ciencia del derecho correspondiente de una materia determinada, son términos utilizados en materia jurídica para hacer referencia a un estado que guarda la modalidad o situación jurídica de un sujeto, para ello debemos comprender el

³² Dorantes Tamayo, Luis, *Teoría del Proceso*, 10a. ed, México, Porrúa 2005, p.241.

significado de cada termino para fijar la estructura y del universo jurídico. El proceso es una serie de hechos consecuentes, que van encaminados hacia un fin preciso, primordial del proceso, que es la resolución del asunto que se ha hecho del conocimiento de la autoridad judicial, por medio del dictamen de una sentencia. En cambio, el procedimiento no siempre busca los mismos objetivos; además, una de las características principales del proceso es que la jurisdicción es facultad únicamente de jueces, mientras que en un procedimiento puede recaer en un representante del poder legislativo, en el ministerio público. El mismo autor Dorantes Tamayo sostiene: “Procedimiento: aunque este vocablo tiene la misma raíz etimológica que el termino proceso, su significado es más amplio que el de este: todo proceso implica un procedimiento, pero no todo procedimiento es un proceso”.³³

El Derecho procesal penal mexicano ha logrado grandes avances al incluir y aplicar la perspectiva de género, buscando contrarrestar las desigualdades que son víctimas las mujeres en el sistema jurídico penal, por medio de la prevención y la sanción en materia de violencia de género, así como un debido acompañamiento a las víctimas durante su proceso penal, garantizando un acceso equitativo a la justicia para todas las personas.

El sistema de justicia penal promueve y garantiza, por medio de las diversas legislaciones nacionales la protección a la víctima, asegurando su integridad física y psicológica, acceder a una justicia igualitaria por medio de todos sus recursos, participando de manera activa dentro de sus procesos penales, los tribunales de competencia penal cada vez están más instruidos con relación a la perspectiva de género, conociendo las circunstancias particulares de todos los que intervienen en el proceso como lo es la víctima, ofendido y el acusado, con el fin de evitar caer en la idea de encasillar a las personas por cómo son y cómo deben actuar a fin de pertenecer aun sexo o género determinado, o por su orientación sexual.

³³ Dorantes Tamayo, Luis. Ob.cit. P.242.

El poder emplear la perspectiva de género en el proceso penal mexicano, conlleva a tener en cuenta un panorama más amplio la realidad social con la que viven cada una de las personas teniendo como propósito planificar alternativas para resolver con mayor exactitud situaciones precisas y lograr un acceso a la justicia verdadero, así como las necesidades que se requieren para brindar la protección que se merecen las personas que han vivido bajo condiciones de discriminación ante el goce o disfrute de derechos, en las que el género ha designado a las mujeres con el rol históricamente inferior ante el hombre.

3.6. El Ministerio Público como primera instancia de la víctima

El ministerio público es un organismo público dentro del sistema jurídico mexicano, tiene la atribución y facultad de la dirección de la investigación de los hechos que la ley penal señala como delitos: también se encarga de la protección de las víctimas, la seguridad de los testigos es el titular y sustento de la acción penal pública en defensa de la sociedad: es el representante legal de los agravios de la sociedad y del Estado.

Dentro de nuestro sistema de justicia penal la figura de Ministerio Público juega un papel crucial al ser la primera instancia con la que tiene contacto la víctima o en su caso el ofendido, por medio de la presentación de una denuncia o querrela por el delito sufrido y que tiene como fin el acceder a la justicia, pues son los encargados de proteger los derechos e intereses de la víctima, procurando que se respeten y reconozcan todos y cada uno de los derechos de la persona perjudicada por la comisión de uno o de varios delitos dentro del procedimiento jurisdiccional, también es el encargado de proteger y asistir a la víctima por medio del apoyo psicológico, médico o bien de índole económica según sea la situación específica como lo establece la Ley General de Víctimas.

Ahora bien, los delitos por violencia de género en México, principalmente el de violación son determinados por especialistas en la materia; entre ellos, los servicios periciales, son unidades administrativas generalmente adscritas a las fiscalías en el ámbito de su respectiva competencia y representan junto a la policía ministerial elementos fundamentales al Ministerio Público en la investigación de los delitos para su esclarecimiento penal. El médico certificado su función principal es brindar auxilio técnico-científico al Ministerio Público, así como al órgano judicial y a otras instituciones públicas o unidades administrativas de la misma fiscalía para esclarecer el delito de violencia de género en su modalidad de violación.

En los delitos de violencia de género una de las características más importantes de la actividad pericial, es la de actuar con absoluta independencia de criterio y autonomía técnica relacionados con los asuntos que investigue, dado que su función primordial es la de aportar una opinión en el área que conoce y del cual es experto y en la que por ende son solicitados sus servicios. La función principal de los servicios periciales, es emitir dictámenes en las diferentes áreas de la criminalística, así como en especialidades tanto de artes u oficios en los cuales el Ministerio Público o los jueces de control requieren de un conocimiento específico a los peritos adscritos a las direcciones de servicios periciales, se les conoce con el nombre de peritos oficiales, a diferencia de los que intervienen propuestos ante el juez por el abogado defensor, conocidos como peritos de la defensa y de aquellos que intervienen cuando existe controversia entre los anteriores, denominados peritos terceros en discordia.

Como fase al juicio penal por el delito de violencia de género en México puede definirse la carpeta de investigación como la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para comprobar en su caso el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado y decidir por el ejercicio o abstención de la acción penal. “En tanto que expediente penal, es definible como el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.”³⁴

Los requisitos de procedibilidad son las condiciones legales que se debe cumplir para iniciar una carpeta de investigación y en su caso ejercitar la acción penal contra el responsable de la conducta ilícita. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alude en su artículo 16 como requisito de procedibilidad, la denuncia penal, anteriormente he mencionado el precepto constitucional se

³⁴ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *La Averiguación Previa*, México, Porrúa, 2007, p. 5.

refería, como requisito de procedibilidad junto con la denuncia, la querrela, y la acusación, término un tanto confuso sobre el cual no había una noción más o menos unánime y precisa relativa a la denuncia de los delitos en agravio de las personas o del Estado.

Denuncia. Es la denuncia penal y formal que hace una persona como víctima del delito al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguido por oficio.

Querrela. Es una manifestación de voluntad, de ejercicio potestativo formulada por la víctima del delito o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio para que se inicie e integre la carpeta de investigación correspondiente.

La víctima del delito por violencia de género para denunciar debe cumplir con los siguientes requisitos:³⁵

- 1.- A qué autoridad administrativa se dirige la denuncia
- 2.- Domicilio de la víctima
- 3.- Domicilio de la persona que la va a asistir de forma legal
- 4.- Nombre del victimario, si la víctima sabe el nombre y apellidos
- 5.- Dirección del victimario
- 6.- Hechos
- 7.- Derechos
- 8.- Peticiones
- 9.- Lugar y fecha de la denuncia penal por el delito de violación

El sistema penal acusatorio en México se implementó para mejorar la administración e impartición de justicia en el territorio nacional mexicano, ha revolucionado a medida de las exigencias de la sociedad, por esa razón y en

³⁵ Morales Martínez, Salvador Ismael, *Practica Forense Penal*, Puebla, México, OGS Editores S.A. DE C.V. 1999 pp.45-47.

atención a la reforma constitucional en los artículos 14, 16, 18 y 22 de fecha 18 de junio de 2008.

En el delito de violencia de género y demás delitos, la autoridad administrativa encargada de investigar la acción delictuosa debe definir correctamente la carpeta de investigación iniciado por el órgano investigador con base al nuevo modelo de justicia penal en México, tomando en consideración el contenido de todos y cada uno de los elementos para responsabilizar al inculpado de su conducta: la carpeta de investigación es el documento que contiene todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y las generalidades de la víctima del delito de violencia de género, decidir sobre el ejercicio de la acción penal; para ello, debemos considerar que el Ministerio Público es aquel órgano investigador encargado de la persecución de las personas que han cometido delito, es evidente que la correcta denominación para aquellos documentos que contengan los datos suficientes que presuman la existencia de una conducta considerada como criminal, es el expediente de investigación, denominación que debería sustituirse en todos los arábigos que nuestro código adjetivo penal conservaba, el entendido deberá ser posterior a las demás reformas que se establezcan en el mismo derivado de las reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de las que se han venido analizando puesto que como en múltiples ocasiones se ha mencionado a nuestro sistema penal adversarial mexicano, que ha venido a revolucionar nuestro avance jurídico en la implementación del sistema penal acusatorio previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, como análisis de la violencia de género en México, el mencionado código debería ser reformado para agregar preceptos nuevos de naturaleza jurídica, principalmente las generalidades y protección completa de la víctima del delito, cada ley en nuestro país se enfoca más al delincuente que a la persona que sufre el daño por parte del infractor de la ley, debería contener más derechos fundamentales y específicos a la víctima del delito de violencia de género.

3.7. Función del Ministerio Público en defensa de la víctima del delito.

El 12 de septiembre de 1903, se dicta la primera Ley Orgánica del Ministerio Público en ese entonces llamado Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y territorios federales, la cual señala a la institución, no como auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en los juicios, siempre que se afecten el interés público, el de ausentes, el de menores o incapaces, así mismo se le señala como titular de la acción penal y se aprecia con mayor claridad al fiscal como responsable de la institución del Ministerio Público. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, funda el sistema mixto-acusatorio que distingue nuestro procedimiento penal; por tanto, define que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con la policía ministerial que estará bajo su autoridad y mando inmediato.

La única autoridad investigadora en México como se ha mencionado es el Ministerio Público y se integra esta técnica y de buena fe, a la fiscalía correspondiente, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo respectivo, siendo su titular un fiscal. Todas las denuncias en materia penal por la comisión de un delito solo pueden ser conocidas por el Ministerio Público competente y sólo esta autoridad tiene facultad para investigar, integrando la carpeta de investigación correspondiente, la vinculación a proceso y defensa de los derechos humanos de las personas involucradas en la comisión de un delito.

El Ministerio Público realiza la investigación con el apoyo de sus auxiliares: la policía investigadora o ministerial y los servicios periciales, y si se comprueba el cuerpo del delito que corresponda se establece la probable responsabilidad de alguien en esa comisión, debe ejercitar la vinculación a proceso ante el Juez competente con el debido proceso correspondiente mandatada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez ejercida la vinculación a proceso, el Ministerio Público junto con la defensa, se convierte en parte procesal y no funge como autoridad durante la fase investigadora o de carpeta de investigación, el Ministerio Público funge como el investigador a que se refiere este documento en su parte descriptiva, debiendo ser en rigor una investigación criminológica, de orden estrictamente previo al juicio y suficiente para cumplir con los requisitos por los artículos 16, 18 y 20 de la Constitución General de la República.

3.8. El Ministerio Público en el sistema penal mexicano

La figura del Ministerio Público no solamente es anterior a su inclusión en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que se remonta en el derecho en Grecia, Roma y de la Edad Media hasta incluirse y regularse en el código napoleónico posterior a la Revolución Francesa donde se le atribuye su origen, asimismo que en lo que respecta al contenido del 21 de la Constitución de la República relativo a la función acusatoria o persecutoria que realiza el Estado a través del Ministerio Público, tuvo diversas modificaciones hasta incluirse como actualmente lo conocemos, sin embargo pese a este breve recorrido histórico del desenvolvimiento de la institución a la que nos estamos refiriendo y de los cuerpos legales en los que ha estado incorporado, debemos interpretar y analizar los principios rectores del Ministerio Público.

Principios que rigen al Ministerio Público en México de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente al año 2024.

1.- El principio de unidad de mando La Fiscalía General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos para el despacho de los asuntos que a aquella atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables en materia penal.

2.- El principio de indivisibilidad De la institución del Ministerio Público es presidido por el fiscal, tiene diversas atribuciones que ejerce por conducto de su titular o de sus agentes auxiliares.

3.- El principio de irresponsabilidad Respecto de su función acusatoria, al ser un órgano de buena fe que actúa en nombre de la sociedad, aun cuando existen algunos precedentes donde los particulares han demandado al Estado y denunciado a los servidores públicos, por haberlos llevado a proceso resultando estos inocentes.

4.- El principio de dependencia administrativa Al Poder Ejecutivo, esto referido a que el constituyente buscó establecer claramente la inclinación a

un procedimiento acusatorio con división de poderes, sin embargo, el fiscal es el único subordinado administrativo que en el ejercicio de sus funciones no puede atenerse a indicaciones de su superior jerárquico, tan solo se atiende a la ley.

5.- El principio de subordinación Tanto administrativa como operativamente de la policía ministerial al Ministerio Público, éste goza de facultades para ordenar actos a la policía y de revocar o modificar los que ella hubiera realizado por propia iniciativa.

6.- El principio de oficiosidad Referido a éste a la continuación de las investigaciones y acusaciones llevadas ante el juez en cuanto se tenga conocimiento de la noticia criminal, siempre y cuando ésta no se refiera a delitos perseguibles a petición de parte ofendida o víctima del delito.

7.- El principio de ser el titular de la acción penal y de la acción procesal penal Tanto durante la etapa de la carpeta de investigación, como dentro del juicio penal acusatorio, al inicio como autoridad investigadora encargada de descubrir delitos y posteriormente como parte acusadora encargada de promover el castigo de sus autores, dentro de la trilogía procesal, toda vez que éste viene a sustituir la petición de una pena por parte del particular y lo realiza en nombre del Estado y la sociedad.

8.- El principio de garante de la legalidad Aun cuando participa como parte acusadora en un juicio penal acusatorio, el Ministerio Público debe constituirse en la mejor garantía de un debido proceso legal, el que el objetivo de éste es buscar la verdad histórica de los hechos por lo cual en ésta y en otras materias como la familiar o la del derecho común la presencia del Ministerio Público se refiere y justifica su presencia en la vigilancia de la legalidad conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9.- El principio del Representante Social Como consecuencia de su carácter de institución pública responsable de ser el promotor de la defensa de los que se encuentran en un claro estado de indefensión y de desventaja ante terceros.

CONCLUSIÓN

El contenido de la tesina de licenciatura en derecho titulada “*análisis de la violencia de género, la importancia de juzgar con perspectiva de género en México*” es una investigación jurídica de las funciones del Estado para garantizar un verdadero Estado de derecho entre los habitantes de la nación, principalmente de la víctima por violencia de género.

Esta problemática se encuentra presente dentro de los diferentes entornos sociales, siendo así que para poder garantizar la igualdad y la justicia es necesario hacer uso de la perspectiva de género para lograr un verdadero Estado de derecho. Pues desafortunadamente la violencia de género en México a pesar de los grandes esfuerzos empleados para erradicarla aún se presenta en nuestro día a día, a través de la desigualdad y la discriminación, donde las mujeres son quienes principalmente se ven sometidas a los diversos tipos de violencia que van desde la física, la psicológica y la económica, que no solo afectan a la víctima de manera directa en su salud física o mental, sino que también limitan el desarrollo pleno de una sociedad equitativa.

La mujer o el género femenino como víctima del delito de acuerdo con el sistema de justicia penal tiene derecho a recibir asesoría jurídica para su defensa, atención médica, atención psicológica, reparación del daño y custodia proporcionada por el Estado durante todo el juicio penal; obligando al victimario o imputado a la reparación del daño al comprobar los elementos del tipo penal previsto y sancionado por el código penal de la entidad federativa que corresponda. La víctima del delito es persona física que directa o indirectamente sufre daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación causada o provocada por el victimario y debe ser sancionado por las leyes penales del Estado. Ninguna persona debe ser violentada, discriminada y dañada en su patrimonio, no existe razón alguna o causa principal en el mundo para atentar contra la integridad del género humano: considero que el Estado debe garantizar la estabilidad social en el territorio nacional para mejorar la calidad de vida de los mexicanos, y así, lograr la productividad y competitividad internacional como país de primer mundo en diversas materias.

Los derechos de la víctima por violencia de género en México se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes federales de la materia, claramente consagran y mandatan los siguientes derechos: seguridad, información, asistencia letrada, vista de sus causas ante los tribunales, indemnización por daño, asistencia médica, asistencia social, defensa legal, terapia psicológica especial y sanción pecuniaria como instrumentos de defensa y garantía del género femenino.

Juzgar con perspectiva de género en México ayuda a enfrentar los patrones de desigualdad que se encuentran arraigados dentro de nuestra sociedad, implementar la perspectiva de género en el ámbito judicial, nos permite conocer las diferentes experiencias de mujeres y hombres ante las legislaciones y los sistemas de justicia, proponiendo condiciones en las cuales ninguno de los dos sufra violaciones de derechos.

Nuestra cultura machista, así como los estereotipos de género que se encuentran presentes en la sociedad mexicana, representan un obstáculo más para poner fin a la violencia de género, pues para lograr un cambio en la estructura social, se requiere de un esfuerzo de colectividad entre el sector público y privado, siendo importante reconocer que para lograr derrocar la violencia de género no es solo responsabilidad del sistema de justicia o de quien sufre algún tipo de agresión sino de toda la población pues debemos lograr un cambio cultural donde se incluyan prácticas para promover la educación igualitaria y fortalecer los mecanismos de protección y el acceso a la justicia desde una edad temprana.

Si bien ha habido avances importantes para combatir la violencia de género aún existen grandes desafíos al momento de la implementación que son esenciales para avanzar hacia una sociedad igualitaria y segura para todas las personas.

PROPUESTAS

Para lograr una implementación de manera correcta sobre la perspectiva de género al momento de juzgar en México se necesita de un gran compromiso y de dedicación exclusiva por parte de nuestros servidores públicos involucrados.

1. La implementación del “Protocolo Justicia Sin Discriminación” (PJSD) el cual consiste en un mecanismo específico, diseñado para manejar de manera idónea los asuntos concretos que tengan que ver con violencia de género viéndose involucrado desde la recepción de la denuncia, hasta la ejecución de la sentencia, asegurando la protección de la víctima, brindando un verdadero acceso efectivo y rápida a la justicia, así como también dentro de estos protocolos los jueces y toda autoridad responsable competente debe tener una formación especializada, esto quiere decir que cuando por medio del “Protocolo Justicia Sin Discriminación” (PJSD) se tenga conocimiento que se trata de un procedimiento donde la violencia de género se haya hecho presente quien deberá conocer del asunto tendrá que ser un juez especializado, asegurando que las leyes existentes en materia de igualdad de género se implementen de manera efectiva.
2. Capacitaciones en materia de perspectiva de género, si bien actualmente las diferentes instituciones involucradas como las fiscalías y el tribunales de justicia locales imparten diversas capacitaciones en el tema y en el ámbito federal la Suprema Corte de Justicia de la Nación desarrolla talleres, diplomados y capacitaciones lo cierto es que no son de índole obligatorio y es crucial que nuestros jueces, magistrados y todo aquel que interviene en el sistema jurídico debe recibir los conocimientos idóneos para no caer en la violación de derechos humanos, así como también dichas capacitaciones deben ser continuas y constantes en el mismo tiempo en el que nuestra sociedad va evolucionando, así como realizar evaluaciones periódicas asegurando que nuestros impartidores de justicia se encuentren comprometidos con la aplicación justa de la ley.

3. Establecer la creación de una “Unidad de Control y Evaluación”, en los tribunales de justicia local y federal, con el fin de monitorear y examinar las resoluciones judiciales y las sentencias emitidas por los jueces y magistrados para no caer en los prejuicios de género, teniendo que analizar que para dictar las resoluciones y durante el procedimiento judicial se haya cumplido con la aplicación de las diversas leyes que existen en materia de igualdad de género, así como medir el impacto de las decisiones judiciales afectan o benefician en mayor o menor medida la igualdad entre hombres y mujeres.

Implementar las propuestas antes mencionadas no solo beneficiarían nuestro sistema de justicia en materia de igualdad de género, sino también contribuyen a la creación de un Estado de derecho más justo que responda a las necesidades de los mexicanos,

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General, ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- D'Onofrio, Paolo, Lecciones de Derecho Procesal Civil, de José Becerra Bautista, México, Jus, 1945, p.9.
- Dorantes Tamayo, Luis, Teoría del Proceso, 10a. ed, México, Porrúa 2005, p.241.
- Dutton, Donald G. y Golant, Susn K., El golpeador: Un perfil psicologico, 4ta. ed., Barcelona, editora paidos, 1997, pp 1-240.
- Elsa Blair Trujillo, "Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición", Política y Cultura, núm. 32, otoño, 2009, México, UAM-Xochimilco, pp. 9-33, disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n32/n32a2.pdf>
- Estrada Rodríguez, José L., Mendieta Ramírez, Angélica y González Vidaña Braulio, "Perspectiva de género en México: Análisis de los obstáculos y limitaciones", Opción, Venezuela, 2016, vol. 32, núm. 13, pp. 12-36, disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31048483002>
- Ferrer Lozano, Dunia, Alternativa de intervención desde las competencias comunicativas para minimizar la violencia psicológica en parejas rurales y suburbanas, Tesis de doctorado: Universidad Central de Las Villas, 2009, disponible en: <https://tesis.sld.cu/index.php?P=FullRecord&ID=55>
- Flores Hernández, Aurelia y Espejel Rodríguez Adelina, "Violencia patrimonial de género en la pequeña propiedad (Tlaxcala, México)", El Cotidiano, México, núm. 174, julio – agosto de 2012, pp. 5 - 17, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32523137002.pdf>
- García Máynez, Eduardo, Introducción al Estudios del Derecho, 42a. ed, México, Porrúa, 1991, p.143.
- Morales Martínez, Salvador Ismael, Practica Forense Penal, Puebla, México, OGS Editores S.A. DE C.V. 1999 pp.45-47.

Mujeres, OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará, Brasil, 1994, disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Naciones Unidas, Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, China, septiembre 1995, disponible en: <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n96/273/04/pdf/n9627304.pdf?token=hT7rvQqt3BOKLQtHHY&fe=true>

ONU MUJERES, Organización de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

ONU MUJERES, Organización de las Naciones Unidas, En la mira: 16 Días de activismo contra la violencia de género, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/noticias/en-la-mira/2023/11/en-la-mira-16-dias-de-activismo-contra-la-violencia-de-genero>

ONU MUJERES, Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Carta de las Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Conferencia Mundial para el examen y la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer: igualdad, desarrollo y paz, Kenya, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer, China, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), La ONU Crea una Nueva Estructura para Fortalecer a las Mujeres, disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2010/7/un-creates-new-structure-for-empowerment-of-women>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), disponible en: <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-desarrollo-milenio>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Objetivos de Desarrollo Sostenible, disponible en: <https://www.un.org/es/impacto-académico/page/objetivos-de-desarrollo-sostenible#:~:text=Los%2017%20Objetivos%20de%20Desarrollo,1%20de%20enero%20de%202016.>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, México, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Primera Convención Feminista sobre los Derechos de la Mujer en EEUU, disponible en: https://www.cndh.org.mx/noticia/primera-convencion-feminista-sobre-los-derechos-de-la-mujer-en-eeuu#_ftn1

Organización de las Naciones Unidas (ONU), Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer, Dinamarca, disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/copenhagen1980>

Organización de los Estados Americanos (OEA), ESTATUTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DE MUJERES, disponible en: <https://www.oas.org/es/CIM/docs/CIMStatute-2016-ES.pdf>

Organización Mundial de la Salud (OMS), Violencia contra la mujer, disponible en: https://www.who.int/es/health-topics/violence-against-women#tab=tab_1

Organización Mundial de la Salud, Género y salud, agosto de 2018, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>

Osorio García, Sergio Néstor, “Conflicto, Violencia y Paz: un acercamiento científico, filosófico y bioético”, *Latinoamericana de Bioética*, Colombia, vol. 12, núm. 2,

- julio-diciembre de 2012, pp. 052-069, disponible en:
<https://www.redalyc.org/pdf/1270/127025833006.pdf>
- Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *La Averiguación Previa*, México, Porrúa, 2007, p. 5.
- Ramírez Hernández, Antonio, “Violencia masculina en el hogar”, *El Cotidiano*, México, vol. 18, núm. 113, mayo – junio de 2002, pp. 28 - 36, disponible en:
<https://www.redalyc.org/pdf/325/32511304.pdf>
- Sanmartín Esplugues, José, “¿Hay violencia justa? Reflexiones sobre la violencia y justicia basada en los derechos humanos”, *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, España, núm. 43, enero-abril del 2008, p.7-14., disponible en:
<https://revistas.um.es/daimon/article/view/96051/92281>
- Sanmartín Esplugues, José, “¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia”, *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, España, núm. 42, septiembre-diciembre del 2007, pp. 9-22., disponible en:
<https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>

LEGISGRAFIA

Código Nacional de Procedimientos Penales, editorial Porrúa, México 2024

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, editorial Cajica, Puebla, México 2024

Código Penal Federal, editorial Porrúa, México 2024

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Porrúa, México 2024

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley General de Víctimas, disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia, disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf>

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, editorial Cajica, Puebla, México 2024

Ley para el Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/218-ley-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-del-estado-de-puebla>

Ley de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia Familiar para el Estado de Puebla, disponible en: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/163-ley-de-prevencion-atencion-y-sancion-de-la-violencia-familiar-para-el-estado-de-puebla>

GLOSARIO

Abuso de confianza Es el delito cometido por la persona que realiza la disposición indebida de una cosa ajena, dispone de bienes de su entorno sin el consentimiento del legítimo propietario.

Acción en juicio Es la obligación de la autoridad judicial para que declare, constituya o imponga una sanción condenatoria en el sistema penal acusatorio.

Acción persecutoria: Es el origen sustancial para todo procedimiento y le corresponde al Estado mediante sus órganos establecidos en México el esclarecimiento de los hechos constituido como delito.

Acreditación del defensor Dentro del sistema procesal penal acusatorio mexicano los defensores designados deberán acreditar su profesión ante el órgano jurisdiccional desde el inicio de su intervención en el procedimiento, mediante cédula profesional legalmente expedida por la dirección general de profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Autoridad competente Es la autoridad con jerarquía superior desempeñado por el funcionario autorizado en la ley para resolver una controversia entre las partes, previsto por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

Constitución Es la ley suprema del Estado Mexicano establece los derechos y obligaciones que tienen los ciudadanos, la división de poderes y la inviolabilidad de la misma previsto por el artículo 1º y 136 de la Constitución General de la República.

Defensor Es el abogado encargado de la defensa jurídica de las personas involucradas en un juicio empleando los conocimientos de derecho e interpretación de la ley para el cumplimiento de la justicia.

Defensor común En el sistema penal mexicano la defensa de varios imputados en un mismo proceso por un Defensor común no será admisible, a menos que se acredite que no existe incompatibilidad ni conflicto de intereses de las defensas de los imputados. Si se autoriza el Defensor Común y la incompatibilidad se advierte en el curso del proceso, será corregida de oficio y se proveerá lo necesario para reemplazar al defensor; previsto por el artículo 124 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Defensoría de oficio Son los abogados encargados de la defensa legal de las personas que no dispongan de un defensor particular, son nombrados por el Estado; previsto por el artículo 17 de la Constitución General de la República.

Delincuencia organizada Es la reunión de más de tres personas para la comisión de delitos en forma permanente o reiterada en la República Mexicana; previsto por el artículo 16 de la Constitución General de la República.

Delito Es la comisión u omisión de lo dispuesto por la ley penal, determinado prohibido en el territorio nacional. Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Democracia Es el sistema de gobierno donde participa la población por medio de sus representantes elegidos por medio del voto popular.

Derecho Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en un determinado territorio.

Derecho civil Es la rama del derecho privado constituida por un conjunto de normas que regulan la vida de una persona relacionada con su personalidad, patrimonio y familia.

Derecho común Es el conjunto de normas jurídicas que tienen un ámbito espacial de validez y que rige únicamente en una entidad federativa.

Derecho constitucional Es la rama del orden jurídico encargado del estudio de las normas que regula los derechos fundamentales de los gobernados y la forma de gobierno.

Derecho de la víctima Son los derechos consagrados a la víctima del delito; previsto por el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derechos de la víctima u ofendido Es el conjunto de derechos que la legislación determina imputable a la víctima u ofendido de un delito, el Estado interviene para sancionar al victimario o imputado por el agravio; los derechos de las víctima u ofendido se encuentran previsto por el precepto 109 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Derechos de los niños y de las niñas Son los derechos protegidos en beneficio de la niñez en México, previsto por el artículo 73 fracción XXIX-P de la Constitución General de la República y por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derecho internacional privado Es el conjunto de normas jurídicas que reglamentan las relaciones internacionales entre gobernados de un país y uno extranjero.

Derecho internacional público Es el conjunto de normas jurídicas que sistematizan las relaciones entre Estados y las organizaciones internacionales.

Derecho objetivo Es el conjunto de normas jurídicas sobre el cumplimiento de la creación del mandamiento legislativo.

Derecho penal Rama del derecho público que contiene el conjunto de normas jurídicas del Estado relacionadas con el delito, la sanción que impone el Estado por infringir la ley y las medidas de seguridad preventivas.

Derecho positivo Son las todas normas jurídicas que se aplican en un país.

Derecho procesal Rama jurídica que estudia el conjunto de principios que regulan la función jurisdiccional del Estado con las partes en el juicio.

Derecho subjetivo Es el conjunto de normas jurídicas que adquieren vigencia por la realización y por los supuestos previstos por la ley.

Derechos humanos Son los que le pertenecen a la persona humana, el contenido se encuentra en la ley suprema del Estado y son declarados inviolables.

Impartición de justicia Son los tribunales de justicia en todo el país encargados de la impartición de justicia, de manera gratuita; prevista por el artículo 17 de la Constitución General de la República.

Juez Es el encargado de administrar e impartir justicia en la República Mexicana; previsto por los artículos 16, 19, 20, 97, 101, 104, 105, 107 y 119 de la Constitución General de la República.

Juez de control Es el órgano jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea local o federal; previsto por el artículo 3º fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Juicio Es el procedimiento de carácter jurídico, se promueve ante los tribunales de justicia para resolver una controversia entre las partes involucradas. El juicio es el medio necesario para poder exigir un derecho o el cumplimiento de una obligación.

Jurista Persona que estudia la teoría y aplicación del derecho, al mismo tiempo la ejerce como profesión, teniendo la patente que lo faculta para el ejercicio profesional.

Juzgado Es el lugar donde se administra e imparte justicia representado por el juez encargado de resolver los asuntos de naturaleza jurídica.

Legalidad Es el cumplimiento de la ley en el ejercicio de las actividades realizadas por diferentes órganos en México con estricto apego a derecho; previsto y sancionado por los artículos 5, 21, 29, 41, 79, 102, 109, 113, 115, 116 y 122 de la Constitución General de la República.

Legislación Es el conjunto de leyes que rigen en un Estado para regular el comportamiento de los varones y mujeres que viven en sociedad. El contenido de la legislación dispone sobre derechos, obligaciones y facultades que tiene el ciudadano frente al Estado; dispuesto por los artículos 27, 32, 34, 41, 109 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Es el ordenamiento jurídico obligatorio.

Ministerio Público Es el titular de la acción penal, es el representante de la sociedad para la persecución de los infractores de la ley penal, se encarga de consignarlos ante la autoridad penal para que se le imponga una sanción en caso que resulte responsable de la conducta delictiva; previsto por los artículos 21, 102 y 107 de la Constitución General de la República.

Ministro. Es el nombre que recibe cada uno de los once miembros del Tribunal Constitucional Mexicano y permanecen en su encargo quince años, se encargan principalmente de hacer cumplir el mandato constitucional en todo el territorio nacional, las resoluciones emitidas se llama jurisprudencia; previsto por los artículos 5, 37, 55, 76, 82, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 107, 110, 111, 122 y 130 de la Constitución General de la República.

Poder Ejecutivo Es representado por el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos es el titular de la administración pública federal, es nombrado únicamente por 6 años por voluntad de la mayoría del pueblo mexicano; es el encargado de conducir el desarrollo económico del país, de nombrar a los funcionarios públicos federales ratificados por el Senado de la República y es el principal defensor de los derechos humanos en México; previsto por los artículos 6º, 28, 35, 41, 49, 72, 79, 80, 84, 85, 89, 105 y 116 de la Constitución General de la República.

Poder Judicial Es el encargado de la procuración; administración e impartición de justicia en el país, por medio de juzgados y tribunales de justicia, su categoría es de Tribunal Constitucional Mexicano; encargado de cumplir el mandato constitucional sobre las garantías individuales de los mexicanos y del control de la propia Constitución General de la República; previsto por los artículos 6º, 16, 28, 41, 49, 55, 60, 74, 89, 94, 99, 100, 101, 102, 106, 108 y 116 de la Constitución Nacional.

Poder Legislativo Es el encargado de elaborar las leyes de carácter federal, se integra por la Cámara de Diputados Federales y por la Cámara de Senadores de la República conjuntamente forman el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; previsto por los artículos 6º, 28, 35, 41, 49 y 50 de la Constitución Federal de México.

Principio de igualdad Dentro del sistema procesal penal acusatorio y oral en México, se garantizará a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes que de ella emanen; previsto por el artículo 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Principio de debido proceso Dentro del sistema procesal penal acusatorio y oral en México; ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a ninguna medida de seguridad, sino en virtud de resolución dictada por un Órgano jurisdiccional previamente establecido, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, en un proceso sustanciado de manera imparcial y con apego estricto a los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados Internacionales y las leyes que de ellos emanen.

Principio de presunción de inocencia Dentro del sistema procesal penal acusatorio y oral en México, toda persona se presume inocencia y será tratada como tal en todas las etapas del procedimiento, mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Órgano jurisdiccional, en los términos señalados en este Código; previsto y sancionado por el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Prisión Es la sanción penal consistente en la privación de la libertad corporal, es el lugar destinado para la inserción de las personas que cometieron un delito en agravio de la sociedad o del Estado, también se le conoce desde el punto de vista jurídico como: centro penitenciario, penitenciaría, cárcel, centro de readaptación social o centro de inserción social, el tiempo que una persona se encuentra privado de su libertad por una sentencia penal, se llama: compurgación y cuando la persona obtiene su libertad por haber cumplido su condena, se llama: ex convicto; lo relativo a la prisión se encuentra previsto por los artículos 18, 19, 20, 28, 38 y 95 de la Constitución General de la República.

Prisión preventiva Es un procedimiento de carácter procesal y se llevará a cabo cuando las penas sean privativas de la libertad en el sistema penal mexicano; previsto por el artículo 18 de la Constitución General de la República.

Proceso acusatorio y oral Es la implementación del nuevo sistema penal acusatorio en México, el proceso penal será en presencia del juez en audiencia pública, respetando los derechos fundamentales de la víctima del delito y del acusado; previsto por el artículo 20 de la Constitución General de la República.

Recurso de la víctima u ofendido Es el derecho que tiene la víctima u ofendido del delito para interponer en tiempo y forma su incomodidad por la sentencia dentro del sistema penal acusatorio en México.

Sanción Es una represión o consecuencia que la ley impone por incumplimiento de la misma; por lo general es pecuniaria (sanción económica) previsto y sancionado por los artículos 3º, 21, 28, 41, 63, 72, 79, 99, 101, 107, 109, 110, 111, 113, 114, 116, 134 y 136 de la Constitución General de la República.

Sentencia Es la resolución judicial que pone fin a un proceso o juicio con motivo de una denuncia o demanda interpuesta ante la autoridad competente por la violación de un derecho o por el incumplimiento de una obligación.

Sentencia absolutoria En el sistema procesal penal acusatorio y oral, la sentencia absolutoria es la falta de elementos probatorios contra el imputable; por tanto, no es responsable del delito que se le imputaba, respetando las garantías constitucionales y el debido proceso ante el Órgano jurisdiccional no se pudo probar la culpabilidad. La sentencia absolutoria se encuentra prevista por el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sentencia condenatoria En el sistema procesal penal acusatorio y oral en México, la sentencia condenatoria es aquella en la que se encontró culpable penalmente al imputado, agotado todos los recursos permitidos por la ley, ejecutado el debido proceso con las personas que actuaron en defensa, Órgano acusador, Órgano jurisdiccional, el Estado impondrá la sanción por el delito cometido; previsto por el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sistema procesal penal acusatorio y oral El 18 de junio del año 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22; las fracciones XXI y XXII del artículo 73; fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se incorporó el nuevo sistema procesal penal acusatorio y oral; como modernización en el sistema de administración e impartición de justicia en el Estado mexicano, consiste en resolver en menor tiempo posible las acusaciones directas e imputables al infractor de la ley ante los órganos de justicia en presencia de la defensa asignada.

Tribunal Órgano del Estado que administra justicia, constituido por jueces y magistrados impuestos por el Estado para resolver las controversias entre particulares.

Víctima Es la persona que le fueron violados sus derechos protegidos y sancionados por la Constitución General de la República y por todas las leyes vigentes de México, se considera víctima u ofendido al sujeto pasivo que resiente directamente sobre su persona la afectación producida por la conducta delictiva, Asimismo, se considera ofendido a la persona física o moral titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por la acción u omisión prevista en la ley penal como delito; previsto por el artículo 108 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Víctima de abuso de confianza Es la consumación del delito por parte del victimario que dispuso de los bienes patrimoniales en perjuicio de una persona.

Víctima de fraude Es la persona que fue engañada por el victimario por el incumplimiento de convenio celebrado de forma verbal o por escrito.

Víctima de allanamiento de morada Es cuando se introduce una persona desconocida en el domicilio particular de la víctima del delito; sin consentimiento del legítimo propietario o arrendatario de la casa habitación allanada.

Víctima de amenaza Es la persona que es amenazada por otra para causarle un daño material en su persona, honor, familia, derechos o en su patrimonio.

Víctima de asalto Es la persona que fue despojado de sus bienes muebles o portátiles en un despoblado o paraje solitario fuera del entorno de la ciudad y cualquiera que sea el grado de violencia empleado por el victimario.

Víctima de atraco Es la persona que fue despojado de sus bienes muebles o portátiles en las calles de la ciudad, de un pueblo o junta auxiliar; es decir, la comisión del delito se efectuó en la ciudad.

Víctima de competencias deportivas Es el delito cometido en agravio doloso contra los atletas de una disciplina deportiva en el desarrollo de la actividad o después de haber concluido el tiempo reglamentario.

Víctima de despojo Es la persona que fue despojada de un bien inmueble por medio de la violencia, amenaza o engaño y la víctima posee los documentos que acreditan la legítima propiedad.

Víctima de difamación Consiste en comunicar a una o más personas la indebida imputación que se hace a otra de forma física o jurídica de un hecho completamente falso, que cause deshonra, descrédito, perjuicio o simplemente lo exponga al desprecio de alguien.

Víctima de lesiones Son las lesiones causadas por cualquier medio a la víctima del delito de forma culposa o dolosa; el Ministerio Público por medio de un dictamen médico determina la gravedad de la lesión.

Víctima de plagio Es la privación arbitraria de la libertad por el victimario o por la delincuencia organizada para obtener un beneficio económico.

Víctima de privación ilegal de la libertad Es la persona que fue privada de su libertad por elementos de seguridad pública, por elementos de la policía ministerial investigadora y por la propia ciudadanía, ninguna persona puede ser privado de su libertad en México a excepción de mandamiento escrito por la autoridad competente que funde la causa legal de su detención.

Víctima de Robo Es cuando la persona fue víctima de robo de sus bienes muebles por un delincuente o delincuentes autores de la sustracción ilegal.

Víctima de violencia escolar Es el delito cometido entre las instituciones educativas de la República mexicana en los niveles académicos por parte de la comunidad estudiantil, personal directivo, administrativo o docente de las escuelas del país, consiste en quebrantar los derechos humanos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1990 y en el Manual para la Convivencia Escolar en Educación Básica de México.

Víctima de violencia familiar Es el delito cometido entre los miembros de la familia y consiste en el daño físico, psicológico, material y emocional cometido por el imputado contra la víctima del delito, entre las principales víctimas se encuentran: personas con capacidades diferentes, niños, niñas, adolescentes, cónyuges, concubinos, esposos, ancianos, ancianas y personas que padecen una enfermedad crónica e incurable por la ciencia médica. El delito de violencia familiar debe ser denunciado inmediatamente por la víctima u otra persona que tenga conocimiento de los hechos ante el Agente del Ministerio Público más cercano de su comunidad para que inicie la carpeta de investigación correspondiente.

Víctima de violencia laboral Es el delito cometido en una relación laboral por los mismos empleados, supervisores o empleadores, consiste en la violación de sus derechos humanos y laborales previstos por la Constitución General de la República y por la Ley Federal del Trabajo.

Victimología Rama de la criminología que se encarga del estudio de la víctima del delito como un factor en la delincuencia-